

DOCUMENTOS OFICIALES

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del corriente año, relativo á la celebración en España del *Cuarto Centenario del Descubrimiento de América*, se verificará en Madrid una Exposición retrospectiva de objetos de arte, pertenecientes á los siglos xv, xvi y primera mitad del siglo xvii.

Esta Exposición tendrá por objeto dar á conocer el estado de cultura artistica de Europa, y señaladamente de España y Portugal, en los tiempos del descubrimiento y la conquista de América.

Se denominará este concurso: *Exposición Histórico-Europea*.

ART. 2.º

La *Exposición Histórico-Europea* se instalará en un local que reúna las condiciones más adecuadas para el caso.

ART. 3.º

Se inaugurará este Certamen el 12 de Septiembre de 1892, y estará abierto al público hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

CAPÍTULO II

Organización central.

ART. 4.º

La organización é inspección general del Concurso, corresponde á la Junta directiva, con arreglo al Real decreto ya citado, y por su delegación á la Sección II de la misma.

ART. 5.º

En virtud de la expresada delegación, la Sección II se encargará de la inmediata organización de la *Exposición Histórico-Europea*.

Para ello ha de ordenar é inspeccionar los trabajos siguientes:

- 1.º El Reglamento general de la Exposición.
- 2.º La clasificación de los objetos que hayan de ser admitidos en ella.
- 3.º Las invitaciones á los expositores nacionales y extranjeros.
- 4.º Las instrucciones para la reunión, envío y reexpedición de los objetos que hayan de exponerse.
- 5.º La adecuada distribución del local donde se verifique el Concurso.
- 6.º La dirección de los trabajos preparatorios para el examen y distribución de los objetos.
- 7.º La propuesta á la Junta directiva de las recompensas á que se hagan acreedores las personas que en una ú otra forma cooperen al mejor resultado de la Exposición.
- 8.º La intervención de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales.
- 9.º Los programas de los actos, ceremonias y festejos concernientes á la Exposición, y
10. La inspección superior de los servicios que se establezcan y de las medidas que se adopten para el mayor lucimiento de la misma.

ART. 6.º

La Sección II nombrará el Delegado general y los Delegados especiales de que trata el artículo 15 del Real decreto de 9 de Enero de este año, para que le ayuden en las tareas preparatorias del Certamen.

Las Delegaciones especiales serán dos, cuando menos: una exclusivamente técnica que entenderá en la elección, clasificación y ordenación de los objetos y en la formación del Catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo los trabajos restantes. Las delegaciones dependerán de esta Sección.

ART. 7.º

Los deberes de la Delegación general serán estos:

- 1.º Preparar, redactar y formular los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobación de la Sección y de la Junta directiva.
- 2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para la mejor realización del concurso.
- 3.º Formar los presupuestos de gastos, recursos é ingresos de la Exposición.
- 4.º Ejecutar y cuidar de que se ejecuten los acuerdos de la Sección y de la Junta directiva.
- 5.º Dirigir las tareas propias del Certamen y el personal de las oficinas y de los servicios correspondientes á la Exposición, y
- 6.º Proponer á la Sección las plantillas de empleados que juzgue necesarios, y una vez aprobadas, nombrar los subalternos.

ART. 8.º

Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de los servicios que correspondan á los Delegados especiales, y á los funcionarios de las Delegaciones y de la Exposición.

ART. 9.º

El Delegado general podrá transmitir las facultades que le competen á los Delegados especiales, en cuanto no sean privativas de su autoridad.

ART. 10.

Todo lo referente á la formación de presupuestos, ordenación de pagos y demás tareas administrativas de la Sección II, se efectuará con arreglo al sistema general establecido por la Junta directiva del Centenario.

CAPÍTULO III

Organización general.

ART. 11.

De promover el envío de objetos á la Exposición é ilustrar á los expositores acerca de las condiciones de la misma, se encargarán las Comisiones de la Península, Ultramar y Extranjero, ya establecidas por la Sección primera de la Junta directiva.

ART. 12.

Para el objeto expresado en el artículo anterior, cada una de las Comisiones citadas se dividirá en dos secciones, una para la Exposición Histórico-Americana; otra para la Exposición Histórico-Europea.

Á ésta podrán agregarse, para el mejor desempeño de los trabajos, los Presidentes de las Academias y Sociedades arqueológicas y artísticas, donde las hubiere; los académicos correspondientes de las de la Historia y San Fernando; los directores de los dos periódicos más antiguos de la localidad, y alguna otra persona de reconocida competencia designada por el Presidente de la Comisión.

ART. 13.

Las Comisiones en el Extranjero serán las mismas que las organizadas por la Sección I de la Junta directiva.

ART. 14.

Las Comisiones y representaciones á que se refieren los anteriores artículos, se entenderán directamente con la Delegación general, que cuidará de suministrarles cuantos documentos é instrucciones sean necesarios.

CAPÍTULO IV

De los Expositores.

ART. 15.

Las colectividades ó individuos, residentes en la Península ó fuera de ella, que consientan en figurar como expositores en el Concurso de arte retrospectivo, habrán de aceptar ante todo las condiciones expresadas en este Reglamento.

ART. 16.

Los expositores no domiciliados en Madrid podrán concurrir al Certamen entregando los objetos á la Comisión provincial, ó remitiéndolos directamente á la Delegación general. En uno y otro caso designarán, si gustan, persona que debidamente autorizada los represente en la corte, y con la que se entienda para todo la Delegación, como si dicha persona fuera el expositor mismo.

ART. 17.

Los expositores extranjeros ó residentes fuera de España, entregarán los objetos que destinen al Certamen á la Comisión que, en el país donde se hallen, presida el agente diplomático español, por cuyo mismo conducto los recibirán, una vez la Exposición terminada.

ART. 18.

Las solicitudes de admisión de los expositores españoles se dirigirán á los Gobernadores de las provincias respectivas; en Madrid, á la Delegación general, y en el Extranjero, á las Comisiones ya mencionadas.

ART. 19.

Las cédulas de inscripción y de admisión se imprimirán con arreglo al modelo que dispondrá la Delegación general; y la propia Delegación y las Comisiones nacionales y extranjeras, facilitarán gratuitamente ejemplares de ellas á cuantos deseen ser expositores.

ART. 20.

De las cédulas referidas se extenderán cuatro ejemplares; dos de ellos se remitirán á la Delegación general, otro se colocará en el interior de las cajas ó bultos, para facilitar el reconocimiento, confrontación y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comisión receptora hasta que se verifique la devolución de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegación, se destinará uno á confrontar la remesa, y servirá el otro para la redacción del Catálogo.

ART. 21.

El expositor ó su representante, á la vez que el objeto ú objetos, deberá entregar una nota clara y explícita de su nombre y residencia, y de la naturaleza, carácter, dimensiones y cuantos detalles sean oportunos, del objeto ú objetos que envía á la Exposición.

Deberá asimismo determinar si está ó no de venta lo que expone, y en caso afirmativo, la cantidad que asigne como precio.

La Delegación general, á su vez, cuidará de señalar con un cartel los objetos en venta, y de facilitar á quien lo desee, por medio de sus empleados, las notas relativas á los mismos y el precio señalado por el expositor.

Los objetos vendidos no podrán, bajo ningún concepto, por esta sola causa, extraerse del local de la Exposición, ni del sitio de la misma en que se hallen, hasta después de la clausura oficial del Concurso.

ART. 22.

La Delegación general, las Comisiones provinciales y los agentes diplomáticos en el Extranjero, expedirán á favor de los expositores un recibo en que conste el número de la

cédula de inscripción, el estado y calidad de los objetos, y las observaciones que se estimen necesarias; todo conforme al modelo adoptado.

ART. 23.

El embalaje para la remisión de los objetos á Madrid, podrá disponerlo y dirigirlo el expositor, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionar los defectos del embalaje.

El de devolución, sin desperfecto alguno, será de la incumbencia y responsabilidad de la Delegación general, en representación de la Sección II de la Junta directiva.

ART. 24.

La misma Delegación garantizará al expositor la conservación y seguridad del objeto ú objetos que envíe, desde el principio al fin del Certamen, obligándose, conforme queda dicho, á devolverlos sin el menor deterioro.

ART. 25.

Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos destinados á la Exposición, los precinten y remitan inmediatamente á la Sección de Aduanas de Madrid, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.^a del artículo 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

ART. 26.

La Junta directiva, y en su representación la Sección II, se encarga de que el local donde el Concurso se celebre, y las instalaciones en que los objetos se exhiban, reúnan todas las condiciones apetecibles, así en lo tocante á seguridad y buen acomodo, como en lo concerniente á decoro, propiedad y artística apariencia.

ART. 27.

Todos los gastos de embalaje, transporte, instalación, conservación, devolución de los objetos destinados al Certamen, serán de cuenta de la Junta directiva.

ART. 28.

Los envases y cajas vacías se depositarán en sitio conveniente y bien resguardado, hasta que se utilicen de nuevo, sin que los expositores hayan de satisfacer cantidad alguna por este servicio.

ART. 29.

Los expositores, ó sus representantes, podrán disponer por sí mismos la colocación de los objetos, siempre que lo hagan con arreglo á la distribución del local, al orden de las instalaciones, al decorado general de las mismas, y á la clasificación adoptada por la Delegación general.

ART. 30.

Los rótulos y carteles que designen los objetos expuestos, se redactarán con arreglo á la nota que, según queda indicado, ha de suministrar el expositor.

ART. 31.

La Junta directiva se reserva el derecho de copiar por medio de pintura, dibujo, fotografía ó cualquiera otro procedimiento, el conjunto ó los detalles de la Exposición. Los expositores podrán hacer lo propio únicamente con sus instalaciones y objetos.

ART. 32.

Cada expositor ó su representante tendrá derecho á billete gratuito de entrada en la Exposición durante todo el tiempo en que esté abierta.

ART. 33.

En el periodo de desembalaje, ordenación y colocación de los objetos, sólo tendrán acceso al local de la Exposición, mediante pase especial é intransferible, los expositores ó sus representantes que justifiquen la absoluta necesidad de su presencia.

ART. 34.

Los objetos para exponer ó cajas de los mismos, deberán hallarse en el local de la Exposición, desde el 1.º al 30 de Abril de 1892. Los que lleguen antes ó después, no serán admitidos.

ART. 35.

Para recoger de la Exposición los objetos, cuando quieran encargarse de esta operación los propios interesados, se concederá el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura del Certamen.

CAPÍTULO V.

De la Exposición y de los objetos expuestos.

ART. 36.

La Exposición Histórico-Europea comprenderá objetos de arte en general, y particularmente de arte litúrgico y arte decorativo.

ART. 37.

Para los objetos de arte litúrgico, dedicados al culto católico, habrá en el local de la Exposición un departamento especial, dispuesto á modo de iglesia y previamente consagrado, en el cual deberán observarse el recogimiento y compostura propios del templo.

ART. 38.

Los Cabildos catedrales que remitan objetos á la Exposición, podrán enviar al propio tiempo un representante debidamente autorizado, que atienda á la adecuada instalación

de los mismos, y que se encargue de su custodia. El Gobierno sufragará los gastos del viaje del representante referido.

Sin perjuicio de lo expresado y del servicio general de vigilancia de la Exposición, la Junta directiva establecerá un servicio especial en la sección religiosa.

ART. 39.

El público entrará en la Exposición mediante billetes valederos por una sola vez, ó mediante billete de abono para todo el tiempo que esté abierto el Certamen. Estos billetes serán personales é intransferibles.

Tanto los billetes de pago como los de expositor, serán igualmente valederos los días que en el local de la Exposición se celebren conferencias ó actos y ceremonias de carácter público.

CAPÍTULO VI.

Del catálogo.

ART. 40.

La Delegación General publicará un Catálogo de los objetos reunidos en el Concurso, con arreglo á las cédulas de inscripción y á las notas que posteriormente suministren los expositores.

Este Catálogo tendrá por base la clasificación establecida y deberá estar á la venta desde la apertura de la Exposición.

ART. 41.

Los expositores que quieran insertar en el Catálogo noticias especiales ó grabados, habrán de satisfacer el importe de unas y otros.

ART. 42.

Los industriales que deseen publicar anuncios en las páginas aparte, destinadas á ello, del Catálogo, se dirigirán, para el caso, á la Delegación General.

CAPÍTULO VII.

Del Jurado y de los premios.

ART. 43.

Para juzgar, calificar y premiar los objetos expuestos se constituirá un Jurado internacional, el número de cuyos individuos se determinará por la cantidad é importancia de los objetos.

Habrà asimismo Jurados suplentes, cuyo número no excederá de la tercera parte de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

ART. 44.

El Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Jurado referido, los nombrará la Junta directiva del Centenario.

ART. 45.

El Jurado se dividirá en tantas secciones como grupos de objetos, según la naturaleza de los mismos, y cada Sección elegirá, por mayoría de votos, Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario. Cada Sección, también, examinará y calificará los objetos de su incumbencia, entregando nota razonada de sus acuerdos al Presidente general del Jurado.

ART. 46.

Las Secciones deberán haber terminado cada una sus tareas un mes después de inaugurado el Concurso, y mes y medio más adelante el Jurado superior.

Constituirán este Jurado el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Jurado general, y los Presidentes de los diversos grupos.

ART. 47.

Los acuerdos del Jurado, así de los grupos, como el superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Jurado superior dictará los fallos definitivos y conocerá de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin apelación sobre las mismas.

ART. 48.

Los premios serán de las categorías siguientes:

Gran diploma de honor.

Medalla de oro.

Medalla de plata.

Medalla de cobre.

Mención honorífica.

Para el dibujo de los diplomas y troquel de las medallas, se abrirá un concurso especial con la anticipación correspondiente.

ART. 49.

Sin perjuicio de lo mencionado en los artículos anteriores, se publicará oportunamente un Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO VIII.

De la policía y vigilancia.

ART. 50.

La Delegación general organizará un servicio de vigilancia, á ser posible, con individuos escogidos de los Institutos armados, para la conservación del orden en el local y para la seguridad de los objetos expuestos.

ART. 51.

El servicio expresado, así como el de incendios, se prestará sin interrupción día y noche.

Para el de noche, habrá un retén de bomberos de guardia y ronda perenne de vigilantes. Con este objeto estará siempre el local iluminado.

ART. 52.

Los que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las generales de policía y buen régimen de la Exposición, si son expositores, perderán el derecho de entrada á la misma; si son visitantes, serán entregados á las autoridades competentes; y si empleados de la Delegación, de cualquier categoría, sufrirán el castigo correspondiente, desde una simple multa hasta la pérdida del empleo, con la responsabilidad legal ante los Tribunales.

CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETOS

Á dos clasificaciones habrá de sujetarse cuanto la Exposición Histórico-Europea reúna: la relativa á la naturaleza y calidad de los objetos, y la concerniente á la cronología de los mismos.

La primera no ofrece duda de ningún género; siendo como es artístico el Concurso, imponiáanse desde luego las dos grandes divisiones de *Bellas Artes é Industrias artísticas*; la una con las subdivisiones de Escultura, Pintura y Grabado (quedando la Arquitectura excluida por la índole misma de la Exposición), la otra con las subdivisiones de Orfebrería, Metalistería, Mueblaje, Cerámica, Tapicería, Indumentaria, Panoplia, Material industrial y artístico, etc. Estas agrupaciones facilitan por extremo la tarea, así del expositor para reunir los objetos, como de los organizadores de la Exposición para disponerlos, como también de los concurrentes á la misma para verlos y estudiarlos.

Por lo que atañe á la segunda clasificación nos ha guiado para establecerla un principio fijo y determinado.

Como el Certamen, aunque europeo, se celebra con motivo de la conmemoración del descubrimiento de América, á este trascendental suceso habrá necesariamente de referirse. Y así como la Exposición Histórico-Americana tiene por fin dar á conocer la civilización del Nuevo Continente en los tiempos precolombinos, colombinos y postcolombinos, la Histórico-Europea ha de servir para mostrar, en cuanto quepa, el grado de cultura que alcanzaba Europa, y muy señaladamente la Península Ibérica, en los instantes en que al Mundo antiguo agregaba la mano providencial de Colón un Mundo nuevo.

De esta suerte, las personas dadas á estudios comparativos, podrán apreciar, visitando uno y otro Concurso, el estado de civilización artística, aquende y allende el Océano, en la misma época, y notar la influencia que la una en la otra haya ejercido.

Mas si en la Exposición Europea no podía tener cabida la serie de edades históricas que la tienen, y deben tener, en la Americana, supuesto que en aquella no se trata como en ésta, de conocer desde sus orígenes el progreso intelectual de razas y de pueblos, en cambio no debe el Certamen limitarse á la sola época citada, durante la cual ocurrió el descubrimiento de América.

No se realizó éste en un día y merced á un solo impulso, como nadie ignora, ni el descubrimiento, ó la sucesión de los mismos, hubiera sido fecundo, sin las conquistas y actos de posesión de expedicionarios y navegantes.

Así pues, el periodo cronológico en que la historia americana está estrechamente ligada con la europea, y durante el cual no cesa la transformación de la una por la acción constante de la otra, es, en rigor, el que media entre el año 1492 en que las carabelas españolas anclaron por vez primera en una isla del archipiélago antillano, y el de 1620, en que el *Mayg Flower*, barco fletado en puerto holandés, llevó á las costas norte-americanas los puritanos ingleses, que arrojados de su patria habían hallado refugio en los Países Bajos.

Desde fines, pues, del siglo xv, al primer tercio del xvii, se desarrollan los trabajos de exploración, colonización é instalación de los europeos en el continente que debía llamarse *colombiano*. Es, por lo tanto, indudable que el lapso de tiempo comprendido entre ambas fechas, es el que debe abarcar la Exposición retrospectiva, para cumplir con el propósito que ha guiado á sus iniciadores. De este modo también podrá enseñar á las generaciones presentes, cuáles eran los elementos de civilización artística con que contaba entonces Europa para engalanar á la hija bravia y salvaje, pero hermosa y fecunda, que surgía del seno de los mares y que á la vuelta de pocos siglos había de convertirse de hija en hermana, y hermana arrogante y poderosa.

PROGRAMA

SECCIÓN PRIMERA

BELLAS ARTES

PRIMER GRUPO

- Escultura.*—Imágenes, estatuas, figuras y relieves en metal, piedra, madera ó marfil.
Medallas, medallones y sellos.
Camafeos y glípica en general.
- Pintura.*—Dípticos, trípticos, tablas, lienzos, cobres, ó cualquiera materia apta para el caso, pintados por cualquiera de los procedimientos conocidos.
Miniaturas, códices y vitelas.
Dibujos al lápiz ó la pluma.
Mosaicos, taraceas é incrustaciones.
- Grabado.*—Estampas y láminas al agua fuerte, al buril ó por cualquiera de los sistemas de grabar.

SECCIÓN SEGUNDA

INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

SEGUNDO GRUPO

- Orfebrería y joyería.*—Custodias, cálices, viriles, sacras, paces y relicarios.
Cruces de altar y de procesión.

Nimbos y coronas.
 Incensarios, candelabros, candeleros y lámparas.
 Báculos, placas, anillos y cruces de collar.
 Piezas de metales finos, repujadas, filigranadas, nieladas y esmaltadas.
 Alhajas y joyas adornadas de pedrería.
 Esmaltes.
 Objetos de cristal de roca ó piedras ricas.
 Puños de bastón, de espada y de puñal.
 Tabaqueras y estuches diversos.
 Sortijas, broches y dijes.

TERCER GRUPO

Metalisteria. — Figuras, adornos y piezas de hierro labrado.
 Figuras, adornos y piezas de bronce, cobre ú otros metales cincelados, repujados ó vaciados.

CUARTO GRUPO

Panoplia. — Armas defensivas, como arneses completos, corazas, cascos y piezas de armadura, escudos, tarjas, rodela, adargas y broqueles.
 Armas defensivas, como espadas, montantes, dagas, puñales, cuchillos, hachas, mazas, lanzas, alabardas, partesanas, picas, venablos, flechas, ballestas, arcabuces, mosquetes, pedreñales, pistolas, pistoletes, culebrinas, etc.
 Banderas, insignias é instrumentos de guerra.
 Arreos y monturas.

QUINTO GRUPO

Indumentaria. — Mitras y vestiduras sacerdotales.
 Trajes y prendas, atavíos y galas masculinos y femeninos.
 Insignias y veneras.
 Relojes.
 Abanicos.
 Encajes.
 Útiles de tocador y avíos de costura.

SEXTO GRUPO

Tapicería. — Frontales, estandartes y mangas.
 Paños tejidos, bordados ó pintados.

SÉPTIMO GRUPO

Mueblaje. — Arquetas de metal, marfil, madera ú otras materias semejantes.
 Arquillas, bufetes, vargueños, arcones, secreters, armarios artísticos y piezas de este orden.
 Muebles en general, de talla ó tapicería.

OCTAVO GRUPO

Cerámica y cristalería. — Lozas, porcelanas y barros cocidos de todas clases.
 Piezas de cristal y vidrio.

NOVENO GRUPO

Material industrial y artístico. — Instrumentos de música.
Instrumentos propios de las artes ó las ciencias.
Encuadernaciones notables por la materia ó por la forma.
Carrozas, literas, trineos y vehiculos de lujo en general.

La distribución de los objetos en el local de la Exposición, se ajustará al orden cronológico, dentro de cada grupo artístico, á fin de que pueda estudiarse la historia artística en las diversas esferas del Arte, escrita con los mismos productos de la actividad humana.

El orden de las salas de la Exposición corresponderá al de los mismos grupos indicados colocándose primero los de Bellas Artes y después los de las Industrias Artísticas, de modo que pueda el visitante ir siguiendo el desarrollo de la civilización artístico-europea en los tiempos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. — *El Vocal Secretario,* CONDE DE CASA MIRANDA. — V.º B.º — *El Presidente,* SANTOS DE ISASA.